

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 536

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Daniela Fernanda Morales Díaz

Demandado: José Medardo García Mora

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclárese en las pretensiones de la demanda, el valor que se cobra por concepto de cuota alimentaria de este año, por cuanto se dice que el demandado de abril a octubre hizo aportes por la suma de \$270.000 y para estos meses se cobra la totalidad del monto de la cuota alimentaria
2. En lo concerniente al valor del vestuario para la presente anualidad, debe tenerse en cuenta que la suma correcta es \$190.978, en vista que en el mes de junio se cobra un monto superior.
3. Respecto a lo cobrado por concepto de subsidio, debe acreditarse con los documentos del caso que el demandado lo recibe.
4. Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignado a este despacho, esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °101 DE HOY 07/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm